REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO Nº615

Proceso: ESPECIAL SANEAMIENTO DE TITULACIÓN LEY 1561/2012
Demandante: DUBOY HELIO NARVAEZ ITAZ
Demandado: ARCECIO AGREDO URBANO Y OTROS
Radicación No. 2020-00079-00

Timbío Cauca, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Continuando con el trámite del proceso, procede el Juzgado a citar a las partes a la diligencia de que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, decretando para el efecto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día VIERNES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS a las dos de la tarde (02:00 p.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

· **DOCUMENTALES**:

- peritaje realizado por el profesional Especializado adscrito al programa de Formalización de la Propiedad Rural en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1561, que contienen el resultado de la consulta de información previa a la calificación de la demanda y junto los respectivos planos y actas de colindancias, la de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación de los inmuebles a formalizar, y sus demás anexos.
- Plano del predio EL PLAN y SANTA CLARA
- Actas de colindancia
- Formatos de Testimonios de posesión registrado durante la inspección ocular.
- Certificado de tradición 120-40074 y 120-43293
- Copia de la Escritura pública No. 1872 del 22 de noviembre de 1972 y 1725 del 28 de
- octubre de 1960 Notaria 1 de Popayán
- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante
- Copia de la cedula de la cónyuge

- Partida de matrimonio

INSPECCIÓN JUDICIAL: FIJAR el día VIERNES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, al inmueble objeto del proceso, con el fin de verificar su plena identificación y la posesión por parte del demandante.

b. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La curadora AD-Litem de la parte demandada no solicitó ni aportó pruebas

c. DE OFICIO

Para efectos de la plena identificación del inmueble, con fundamento en el artículo 230 del Código General del Proceso, se DECRETA prueba PERICIAL, en la que el perito deberá determinar los siguientes aspectos:

1. Ubicación del inmueble que se mencionan en la demanda

2. Características, área, dimensiones con linderos generales y específicos, de ser el caso; además de la especificación de las coordenadas geográficas bajo el sistema MAGNA SIRGA.

3. Determinar si los predios corresponden al descrito en la demanda y sus anexos, especialmente los que se describe en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-40074 y 120.43293 de la ORIP de Popayán.

4. Determinar las mejoras existentes, así como la antigüedad de las mismas.

5. Destinación del bien, personas que se encuentren en él.

6. Registro fotográfico y levantamiento planimétrico del predio.

Para el efecto, se DESIGNA a la Ingeniera VILMA DUYMOVIC GARCIA, inscrita en el RAA, quien puede ser ubicada en la CRA 17 No 55N-45 CS 5 Conjunto Cerrado Morinda Vital Popayán, Email: vilmaduymovic@gmail.com Teléfono 3113784296, a quien se otorga un plazo de diez días para rendir su dictamen, a partir de la notificación de la designación. Se advierte que si no rinde su dictamen dentro dicho término, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) S.M.M.L.V. FÍJENSE, la suma de $400.000 m/cte. Como honorarios a la profesional los cuales serán asumidos por la parte interesada

Aportado el dictamen, se procederá a dejarlo a disposición de las partes; advirtiéndole al perito que deberá comparecer a la Inspección judicial presencial el DÍA VIERNES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) y a la audiencia para la debía inclusión de la prueba, misma que se desarrollará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el

interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia, precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

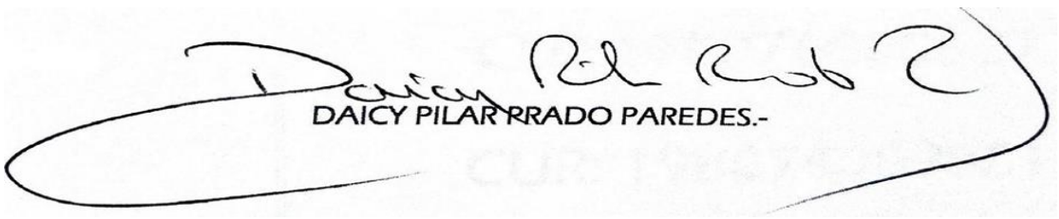

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.72 del 26 de septiembre de 2023